

CONSTANCIA: 03 de agosto de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda dentro del término para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00425-00**

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de DM DULCES MANIZALES SAS., representada legalmente por Valentina Giraldo Jaramillo; RICARDO GÓMEZ GIRALDO y VALENTINA GIRALDO JARAMILLO, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistentes en tres pagarés, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de

Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DM DULCES MANIZALES SAS, representada legalmente por Valentina Giraldo Jaramillo; de RICARDO GÓMEZ GIRALDO, y de VALENTINA GIRALDO JARAMILLO, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE 344 A CARGO DE DM DULCES MANIZALES

1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$46.556.159.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 344 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 12 de Junio de 2021 y hasta el pago definitivo.

PAGARE 5994256541

2. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.920.491.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 30 de junio de 2021 y hasta el pago definitivo.

PAGARÉ 590101310: A CARGO DE DM DULCES MANIZALES, VALENTINA GIRALDO JARAMILLO Y RICARDO GÓMEZ GIRALDO

3. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.325.540.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 590101310 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 07 de mayo de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea293729ddd411e9d5c905618dfa379fcfe3447a03575ac345bd417c20e52693

Documento generado en 03/08/2021 12:16:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>